

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

EPIGRAFE A)

Construcciones en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por construcciones en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	--------

EPIGRAFE B)

Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	--------

EPIGRAFE C)

Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por el vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	--------

EPIGRAFE D)

Ocupación del subsoilo de terrenos de uso público local.

Por cada metro cuadrado y día por la ocupación del subsoilo de terrenos de uso público local y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	--------

EPIGRAFE E)

Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	--------

EPIGRAFE F)

Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por cada metro cuadrado y día por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 € los primeros 360 días
Por cada metro cuadrado y día	0,21 € los siguientes 180 días
Por cada metro cuadrado y día	0,10 € desde el día 541 en adelante

EPÍGRAFE G)

Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

G.1) Pasos particulares de vehículos, bien de un sólo propietario o de una comunidad de propietarios:

1.Por cada paso destinado a vehículos ligeros hasta el nº de 10	171,66 €
2. Id. id. de 11 a 25 vehículos	228,89 €
3. Id. id. de 26 a 50 vehículos	343,34 €
4. Id. id. de 51 a 100 vehículos	457,79 €
5. Id. id. de 101 a 200 vehículos	572,23 €
6. Id. id. de 201 a 300 vehículos	686,67 €
7. Id. id. de más de 300 vehículos	801,12 €

G.2) Industrias y comercios de vehículos:

1. Por cada paso en locales de venta y reparación de vehículos nuevos y usados.	114,44 €
2. Por cada paso en locales de venta y reparación de motocicletas	62,07 €

G.3) Edificios industriales, comerciales y profesionales en general:

Cada paso por cada uno de los industriales, comerciales o despacho o consulta de profesionales establecidos en el edificio, y que puedan utilizarlo, aun cuando no lo utilicen. **45,77 €**

G.4) Industrias de transporte por agencias, estaciones, organizaciones o particulares dedicados al transporte de viajeros o mercancías:

1.Cada paso a locales con capacidad hasta 5 vehículos	171,66 €
2.Cada paso a locales con capacidad de 6 a 10 vehículos	343,34 €
3.Cada paso a locales con capacidad de más de 10 vehículos	515,01 €

G.5) Pasos especiales y autorizaciones restringidas:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Pasos autorizados sin derechos a prohibición de estacionamiento frente a los mismos.
50% del epígrafe correspondiente | 0,53 |
| 2. Reservas de aparcamiento de utilización exclusiva de vehículos o para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por metro lineal o fracción. | 89,01 € |

NORMAS COMUNES AL EPÍGRAFE G)

1. Las tarifas establecidas en los apartados anteriores experimentarán un recargo de 50% cuando se utilice por camiones, autobuses y remolques.
2. Todas las tarifas expuestas corresponden a pasos de 3 metros lineales, por lo que los contribuyentes satisfarán tantos pasos como veces midan 3 metros o fracción.
3. Si un mismo local tuviera dos o más pasos, el primero tributará con arreglo al epígrafe correspondiente, y el resto por el 50% de las tasas que le correspondan.
4. Los gastos de instalación, conservación, reforma y retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos (que será pintado el bordillo biselado para las entradas en blanco y rojo, en fracciones de 25 centímetros, o sin biselar para las reservas de aparcamiento) o bien, en su caso, la colocación de señales de otro tipo reguladas por el Código de la Circulación, será por cuenta de los solicitantes, y en todo caso, se ajustarán a las disposiciones establecidas en la correspondiente Ordenanza Técnica municipal.
5. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras o calzadas construidas por el Ayuntamiento, como si se trata de aceras o calzadas construidas por particulares, incluso cuando no exista acera, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que ocasiona al transeúnte dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario.

También procederá la aplicación de la tasa aun cuando la vía publica carezca de acera o esta no este modificada con baderas arista o desniveles, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera con longitud suficiente para el paso de vehículos.

6. La tasa se devenga anualmente, con efectos del 1 de enero de cada año, cualquiera que sea el número de días de utilización dentro del año.

EPÍGRAFE H)

Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por la instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	---------------

EPIGRAFE I)

Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Por cada metro cuadrado y día por la ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	---------------

EPIGRAFE J)

Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	---------------

EPIGRAFE K)

Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado y día por la ocupación de terrenos de uso público local con tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	---------------

Mesas y sillas

Cuota anual irreducible por cada mesa con sus correspondientes 4 asientos	17,94 €
---	----------------

EPIGRAFE L)

Instalación de kioscos en la vía pública

Por cada día ocupado por la instalación de kioscos en la vía pública.

Para los primeros 2 m ² de ocupación al día	3,16 €
--	---------------

Al día, por cada m ² de exceso de ocupación o fracción	0,24 €
---	---------------

EPIGRAFE M)

Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por cada día ocupado por la Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Para los primeros 2 m² de ocupación al día **3,16 €**

Al día, por cada m² de exceso de ocupación o fracción **0,24 €**

EPIGRAFE N)

Portadas, escaparates y vitrinas.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por portadas, escaparates y vitrinas y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día **0,35 €**

EPIGRAFE O)

Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día **0,35 €**

EPIGRAFE P)

Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por el tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día **0,35 €**

EPIGRAFE Q)

Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día **0,35 €**

EPÍGRAFE R)

Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	---------------

Contenedores

Cuota por colocación de contenedor con un periodo de estancia mínimo de cinco días	24,91 €
--	----------------

Por cada día de más	3,16 €
---------------------	---------------

EPÍGRAFE S)

Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	---------------

EPÍGRAFE T)

Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.

Por cada metro cuadrado y día ocupados por la construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado y según importe promedio de alquiler diario de una superficie de un metro cuadrado:

Por cada metro cuadrado y día	0,35 €
-------------------------------	---------------

EPÍGRAFE U)

Estacionamiento de vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio que a tal efecto se determinen.

NORMAS COMUNES AL EPÍGRAFE U)

La Ordenanza se aplica en todas las zonas OTA del término municipal de Leioa que se definen en la Ordenanza de tráfico y aparcamiento

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible:

a) En el supuesto de aparcamiento en la vía pública de los vehículos incluidos en el artículo 4 de la Ordenanza de tráfico y aparcamiento se entenderá iniciado el servicio cuando se produzca el aparcamiento.

b) En el caso de las tarjetas de residentes el período impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el primer día del período impositivo. El importe de la cuota la tasa se prorratará por trimestres en los casos de otorgamiento de nueva tarjeta de residente, incluido el que corresponda a la fecha en que se produzca el alta o baja.

c) En el supuesto de la modificación de la autorización de aparcamiento para residentes por cambio de vehículo, en el momento que se solicite.

NORMAS DE GESTIÓN Y FORMAS DE PAGO

a) En el caso del estacionamiento regulado, el abono de la autoliquidación de la tasa se realizará en las máquinas expendedoras de tickets y/o aplicaciones informáticas que se instalen. Se admiten como medios de pago las monedas de curso legal por valor igual o superior a 10 céntimos de euro (en cantidades exactas, sin devolución de cambio) y las tarjetas de débito y de crédito de validez contable. Todo ello sin perjuicio de otros que, como consecuencia de la evolución tecnológica, se puedan validar e implantar.

b) En el caso de las tarjetas de residentes, en el caso de alta en el padrón de la OTA, el cobro de la tasa se efectuará con carácter previo a la utilización de las correspondientes autorizaciones de aparcamiento mediante autoliquidación. En los demás casos, el plazo de ingreso en periodo voluntario, será el establecido anualmente en el calendario fiscal elaborado de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento.

c) En el caso de modificación de la autorización de aparcamiento por cambio de vehículo, el cobro de la tasa se efectuará con carácter previo a ésta y por los medios de pago establecidos en la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

ENTRADA EN VIGOR

El presente epígrafe de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, sujeto a la entrada en vigor de la Ordenanza de tráfico y aparcamiento y establecimiento del Servicio de Gestión y Control.

CUOTA TRIBUTARIA

1) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse. La tarificación se realizará por minutos.

- a) Hasta 30 minutos: 0,00 € (pero con obligación de cancelación de matrícula)
- b) De 30 a 90 minutos: 0,02 €/min
- c) De 90 a 180 minutos: 0,03 €/min
- d) De 180 a 240 minutos: 0,04 €/min

2) Tarjetas de residentes

a) Residente convencional:

- 1^a tarjeta: 10 €/año
- 2^a tarjeta 25 €/año
- 3^a tarjeta 40 €/año

b) Residente comercio:

- 1^a tarjeta: 40 €/año
- 2^a tarjeta: 80 €/año

c) Residente convencional 2: 60 €/año

3) Por cada modificación de la autorización de aparcamiento por cambio de vehículo: 5,15 euros a partir del segundo cambio anual.

EPÍGRAFE V)

Reservas de estacionamiento temporal u ocasional en vías públicas para usuarios o empresas prestadoras del servicio de mudanza.

Por metro lineal o fracción y por día o fracción:

3,16 €
